



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2024**

“Por el cual se disponen las orientaciones para la recuperación posdesastre por medio de la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario y se dictan otras disposiciones.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado y que, para el logro de estos propósitos *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de *“todas las personas a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como una política pública de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, adicionalmente, la Ley 1523 de 2012 creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que de acuerdo con su artículo 5, está constituido por *“el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.”*

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 señala que *“la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano., En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”*

Continuación del Decreto *“Por el cual se disponen las orientaciones para la recuperación post desastre por medio de la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario y se dictan otras disposiciones.”*

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 3°, contempla los principios generales que orientan la gestión del riesgo y en particular, los cuales buscan proteger la vida e integridad, bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que los amenacen o infieran daño, para lo cual deben garantizar que en el desarrollo de sus competencias su actuación permita la integración ordenada de servicios estatales y privados para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que el numeral 15 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define el manejo de desastres como *“el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.”*

Que el numeral 20 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define la recuperación como *“las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado”*.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República *“como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.”*

Que en el párrafo del artículo 33 de la Ley 1523 de 2012 se señala que, en el marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, se abordarán, entre otras acciones, las dirigidas a la respuesta a emergencias y la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 ordena que *“todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deberán incorporar los análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.”*

Que en el párrafo 2° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 se señala que *“los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.”*

Que, asimismo, se tendrá en cuenta lo definido por el numeral 19 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, en lo concerniente a la protección financiera, entendida como *“mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.”*

Continuación del Decreto “Por el cual se disponen las orientaciones para la recuperación post desastre por medio de la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario y se dictan otras disposiciones.”

Que en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012 se indica que *“las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento, reducción de riesgos y de manejo de desastres.”*

Que en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 señala que, *“declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.”*

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 señala el régimen especial para situaciones de desastre y/o calamidad pública.

Que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2015-2030), adoptado mediante el Decreto 308 de 2016 y modificado por el Decreto 0978 de 2024, definió como proyecto la formulación de la Estrategia Nacional para la Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que adicionalmente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia de Vida”* que hacen parte integral del mismo según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2294 de 2023, estableció como compromiso la implementación de la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario.

Que considerando que, el presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía según lo establecido en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015 a partir del 15 de noviembre de 2024 durante los siguientes 15 días hábiles, hasta el 6 de diciembre de 2024.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

#### **CAPÍTULO 9**

#### **ORIENTACIONES PARA LA PREPARACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA RECUPERACIÓN POSDESASTRE**

**Artículo 2.3.1.9.1. Objeto.** Establecer las directrices para la recuperación posdesastre mediante la implementación de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario, la cual tiene como propósito orientar la preparación y la ejecución de la recuperación intersectorial con el fin de que las medidas institucionales que se tomen en los diferentes niveles de gobierno sean enfocadas a una reconstrucción efectiva que contribuya al desarrollo sostenible, articuladas con las acciones que a nivel territorial se realizan

*Continuación del Decreto "Por el cual se disponen las orientaciones para la recuperación post desastre por medio de la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario y se dictan otras disposiciones."*

en beneficio de las comunidades afectadas, en consonancia con los principios de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

**Artículo 2.3.1.9.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente decreto se aplican a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional y territorial.

**Artículo 2.3.1.9.3. Responsabilidad de los sectores.** Es responsabilidad de los sectores, en cabeza de los Ministerios y Departamentos Administrativos, liderar los procesos de gestión del riesgo de desastres al interior de su sector para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático, teniendo en cuenta la obligatoriedad de incluir las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplimiento del presente decreto, de conformidad con los artículos 38, 42 y 53 de la Ley 1523 de 2012.

**Parágrafo 1.** Todos los sectores, en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha de expedición del presente decreto, publicarán los lineamientos para la recuperación resiliente de su sector que deberá incluir, entre otros, una metodología para la evaluación de daños, pérdidas, riesgos asociados y necesidades e impactos, conforme a las orientaciones contenidas en el documento técnico que se adopta.

**Parágrafo 2.** Todos los sectores, deberán orientar su proceso de recuperación en articulación con lo establecido en la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias y demás instrumentos de planificación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los que se definan para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 2.3.1.9.4. Responsabilidad de los territorios:** A nivel territorial los gobernadores y alcaldes, con el concurso de los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, serán responsables de acatar las orientaciones brindadas desde el nivel sectorial y aportar a la construcción de territorios sostenibles en el marco de la recuperación posdesastre.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades públicas y privadas y las comunidades involucradas en la recuperación tienen la obligación de cumplir con las orientaciones que brinde cada sector para la recuperación posdesastre.

**Artículo 2.3.1.9.5. Adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario.** Adóptese la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario, cuyo contenido técnico y estratégico de carácter intersectorial es parte integral del presente decreto, y se incorpora como anexo, el cual se encuentra disponible para consulta en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 2.3.1.9.6. Actualización de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario.** Cuando las circunstancias lo ameriten, la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente podrá ser actualizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la orientación de los Comités Nacionales de Gestión del Riesgo, previa aprobación por el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

**Artículo 2.** Vigencia El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

*Continuación del Decreto “Por el cual se disponen las orientaciones para la recuperación post desastre por medio de la adopción de la Estrategia Nacional de Recuperación Resiliente y Adaptada al Cambio Climático con Enfoque Comunitario y se dictan otras disposiciones.”*

---

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado a los

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

**LAURA CAMILA SARABIA TORRES**